

REGLAMENTO (CE) Nº 179/2001 DE LA COMISIÓN**de 29 de enero de 2001****por el que se determina el importe de la ayuda contemplada en el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo para el almacenamiento privado de mantequilla y de nata**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1670/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2771/1999 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2099/2000 ⁽⁴⁾, establece en el apartado 2 de su artículo 34 que, no obstante lo dispuesto en el artículo 38 de dicho Reglamento, la ayuda contemplada en el apartado 3 del artículo 6 de Reglamento (CE) nº 1255/1999 para el almacenamiento privado se fijará anualmente.
- (2) Asimismo, en su artículo 29, el Reglamento (CE) nº 2771/1999 establece que las operaciones de entrada en almacén deberán efectuarse entre el 15 de marzo y el 15 de agosto del mismo año; por consiguiente, es necesario fijar los elementos de la citada ayuda antes de que comiencen las operaciones de entrada en almacén del año 2001.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La ayuda contemplada en el apartado 3 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1255/1999 quedará fijada como sigue por tonelada de mantequilla o de equivalente de mantequilla para los contratos celebrados en 2001:

- a) 24 euros para los gastos fijos,
- b) 0,35 euros por día de almacenamiento contractual para los gastos de almacenamiento frigorífico, y
- c) un importe por día de almacenamiento contractual, calculado en función del 91 % del precio de intervención de la mantequilla, vigente el día del inicio del almacenamiento contractual y en función de un tipo de interés del 4,5 % anual.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 10.⁽³⁾ DO L 333 de 24.12.1999, p. 11.⁽⁴⁾ DO L 249 de 4.10.2000, p. 20.